



CARTELERA VIRTUAL-PÁGINA WEB INSTITUCIONAL www.tce.gob.ec.

A: PUBLICO EN GENERAL.

Dentro de la causa signada con el No. 139-2019-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 21 de abril de 2019.- Las 18h10.- **VISTOS.-** Agréguese al expediente: **A)** Oficio No. CNE-SG-2019-00504-Of, de 19 de abril de 2019, suscrito por el Dr. Víctor Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos ciento ochenta y un (181) fojas, ingresado en este Tribunal el 19 de abril de 2019, a las 21h08. **B)** Escrito del Licenciado Segundo Manuel Montero Mariño, Procurador Común de la Alianza Movimiento Político Unidos por Pastaza lista 61 - PSC lista 6, en dos (2) fojas, sin anexos, ingresado en este Tribunal el 19 de abril de 2019, a las 22h50.

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1.** Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, el 17 de abril de 2019 a las 14h48, recibe del Lcdo. Segundo Manuel Montero Mariño, en su calidad de Procurador Común de la Alianza Movimiento Político Unidos por Pastaza lista 61-PSC lista 6, un escrito en seis (6) fojas, y en calidad de anexos treinta y seis (36) fojas, mediante el cual presenta “... **Recurso Ordinario de Apelación** de la Resolución PLE-CNE-2-14-4-2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 14 de abril de 2019”; y solicita “Consecuentemente con lo anterior y debido a que de dichas nulidades dependen los resultados definitivos de la elección de Alcalde del Cantón Pastaza, ya que benefician candidaturas en detrimento de otras, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley Orgánica Electoral Y De Organizaciones Políticas De La República Del Ecuador Código De La Democracia se dispondrá además al Consejo Nacional Electoral que disponga, hasta dentro de diez días, que se repitan las elecciones cuyas votaciones fueron anuladas”. (fs. 1-43)
- 1.2.** Al expediente, Secretaría General le asignó el número 139-2019-TCE y, conforme sorteo electrónico realizado el 17 de abril de 2019, radicó la competencia de la causa en la Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, Jueza Vicepresidenta del Tribunal Contencioso Electoral, conforme la razón sentada por el Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral, que consta en el expediente a fojas cuarenta y tres (43).
- 1.3.** El 17 de abril de 2019 a las 18h04, se recibe en este Despacho el expediente de la causa en cuarenta y tres (43) fojas.
- 1.4.** Mediante escrito presentado en este Tribunal el 17 de abril de 2019, a las 23h04, el Lcdo. Segundo Manuel Montero Mariño, indica: “Por un involuntario error en mi escrito inicial no se ha hecho constar que adicionalmente a las dos Juntas receptoras cuya nulidad fue decidida en la Resolución Nro. JPEPz-012-31-3-2019, corresponde por los mismos motivos y causas descritos y establecidos en mi escrito inicial, la declaratoria de Nulidad de la **Junta Nro. 2 Masculino**; consecuentemente la declaratoria de nulidad deberá abarcar las tres Juntas cuyo material electoral fue



CAUSA 139-2019-TCE

objeto de destrucción, sustracción y/o pérdida; es decir: **Junta Nro. 1 Masculino, Junta Nro. 2 Masculino y Junta Nro. 1 Femenino...** (fs. 44-45)

1.5. Mediante providencia de 18 de abril de 2019, a las 16h49, en lo principal dispuso:

PRIMERO.- Que el Recurrente Lcdo. Segundo Manuel Montero Mariño, en el plazo de un día aclare y complete el recurso presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, determinando con claridad y precisión la norma legal en la que fundamenta su Recurso.

Se advierte al Recurrente que, en caso de no dar cumplimiento a lo solicitado, se procederá al archivo de la causa al tenor de la norma enunciada.

SEGUNDO.- Que el Consejo Nacional Electoral, en el plazo de dos (2) días, remita a este Tribunal el expediente **íntegro en original o en copias certificadas**, debidamente foliado y que guarde relación con la Resolución PLE-CNE-2-14-4-2019, emitida por el Consejo Nacional Electoral con fecha 14 de abril de 2019.

TERCERO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a los considerandos **"PRIMERO y SEGUNDO"** de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: **"durante el período electoral todos los días y horas son hábiles"**.

1.6. El 19 de abril de 2019, a las 21h08, mediante Oficio No. CNE-SG-2019-00504-Of, de 19 de abril de 2019, el Dr. Víctor Ajila Mora, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, en una (1) foja y en calidad de anexos ciento ochenta y un (181) fojas, remite el expediente que guarda relación con la resolución PLE-CNE-2-14-4-2019. (fs. 51 - 232)

1.7. Con fecha 19 de abril de 2019, a las 22h50, el Licenciado Segundo Manuel Montero Mariño, Procurador Común de la Alianza Movimiento Político Unidos por Pastaza lista 61 - PSC lista 6, en dos (2) fojas, sin anexos, da cumplimiento a lo solicitado por esta Juzgadora. (fs. 234 - 235)

Con estos antecedentes, al tenor de lo previsto en el artículo 217 y 221 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 18, 61, 70 numeral 2, 72 inciso segundo, 268 numeral 1 y 269 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, por cuanto el recurso en lo esencial cumple con lo dispuesto en el Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, en mi calidad de Jueza Electoral y Sustanciadora, **ADMITO A TRÁMITE** el presente recurso y dispongo:

PRIMERO.- Que el Consejo Nacional Electoral y/o la Junta Provincial Electoral de Pastaza, en el plazo de un (1) día, remita a este Tribunal: **i)** todos los formularios o peticiones de reclamaciones presentados durante la audiencia de escrutinios de la dignidad de Alcalde del cantón Pastaza, provincia de Pastaza por parte del candidato o por el delegado de la Alianza Movimiento Político Unidos por Pastaza lista 61 y PSC lista 6; **ii)** la certificación de



CAUSA 139-2019-TCE

las fechas en las que fueron conocidas y resueltas dichas reclamaciones; **iii)** el Acta Final de Escrutinios; **iv)** las actas de recuento y sus respectivas actas originales que se hubieren producido durante la sesión de escrutinio de las dignidad Alcalde del cantón Pastaza, provincia de Pastaza y que guardan relación con el recurso presentado, debiendo indicar cuáles son actas de recuento y cuáles son sus originales.

SEGUNDO.- La documentación con la que se dará cumplimiento a lo dispuesto en el considerando "**PRIMERO**" de este Auto, será entregada en la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, ubicado en la calle José Manuel Abascal N37-49 y Portete, de esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; a tal efecto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 4 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral, normativa que dispone: "**durante el período electoral todos los días y horas son hábiles**".

TERCERO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

3.1. Al Recurrente Lcdo. Segundo Manuel Montero Mariño y a su patrocinador Dr. Guillermo González O., en el correo electrónico: guillermogonzalez333@yahoo.com

3.2. Al Consejo Nacional Electoral, a través de su Presidenta Ing. Diana Atamaint Wamputsar, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.3. A la Junta Provincial Electoral de Pastaza, en la dirección de los correos electrónicos cristofferpoveda@cne.gob.ec y monicaperalta@cne.gob.ec.

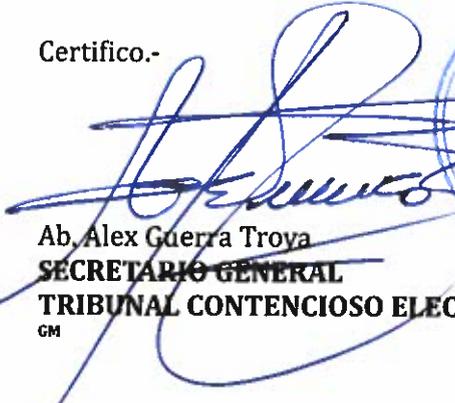
CUARTO.- Téngase en cuenta la designación y autorización realizada por el Recurrente Lcdo. Segundo Manuel Montero Mariño a su patrocinador Dr. Guillermo González O.

QUINTO.- Continúe actuando el Ab. Alex Guerra Troya, Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el contenido de la presente providencia en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE." Dra. María de los Ángeles Bones Reasco, **JUEZA VICEPRESIDENTA TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.**

Certifico.-


Ab. Alex Guerra Troya
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
GM



